

SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 16 DE ABRIL DE 2015 A LAS 01:50 P.M.**

**1. Observación a la oferta presentada por JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

**Anexo No. 01 – Carta de presentación de la propuesta**

El oferente en comento aporta carta de presentación de la propuesta siguiendo el modelo dispuesto por la Entidad bajo el anexo No. 01, de folios 5 a 7.

No obstante lo anterior de la lectura efectuada a la totalidad del documento se pudo evidenciar que no existe claridad en los términos de la carta, si se tiene en cuenta lo siguiente:

- Folios 5: Contiene estipulaciones del anexo No.1, comprendido solamente las cláusulas enunciadas en numerales 1 al 5.
- Folio 6: Se presenta de manera incompleta y no se evidencia a que numerales de la carta guarda relación de la información relacionada.
- Folio 7: Se enuncian los numerales del 7 al 15 y solamente con relación al numeral 6 en el último inciso, indica, “bajo la gravedad de juramento”.
- Folio 8: Solo reposa la firma y los datos del Representante Legal.

De lo anterior se puede colegir que el numeral seis (6), no fue contemplado por el oferente tal y como lo exigía el anexo No.01, razón por la cual sugerimos a la Entidad solicitar aclaración a la firma JLT Valencia & Irigorri, en caso de no ser resuelta en el término perentorio destinado por el Icetex, proceder a declarar la propuesta como NO CUMPLE JURIDICAMENTE.

**Respuesta del ICETEX:** No se acepta su observación, una vez revisada nuevamente la propuesta por el proponente JLT se evidencia que la carta de presentación de la propuesta cumple con todos los numerales exigidos en el pliego de condiciones.

Se procede a aclarar que existe un error en el archivo de los folios 6 y 7, considerado este como un error de forma que no afecta la evaluación jurídica de dicho proponente.

**2. Observación presentada a la evaluación realizada por el ICETEX a JLT VALENCIA & IRAGORRI.**

“El numeral en comento para efectos de verificar el tiempo y clase de dedicación al servicio del ICETEX, dispuso expresamente lo siguiente:

“El personal que conforma el equipo de trabajo exigido por ICETEX estará conformado por mínimo cuatro (4) personas así:



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.

..(..)Un (1) Tecnólogo en administración de seguros con experiencia mínima de 1 año en temas relacionados con seguros, **y disposición permanente para atender al ICETEX de 64 horas/mes, quien ejercerá el rol de AUXILIAR DE SEGUROS.**

..(..)El proponente mediante el ANEXO 9- COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal “**deberá certificar que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral,** de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo en la cual se deberán reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación y administración del programa de seguros de la Entidad”. (Negrilla, Cursiva y Lineado son nuestros).

Pues bien, una vez revisado el ofrecimiento efectuado por la firma JLT Valencia Irigorri, encontramos que el mismo no se ajusta en su totalidad a los requerimientos del pliego de condiciones, para tener en cuenta su propuesta superando la etapa de verificación técnica, de acuerdo con lo siguiente:

- A folios 181 a 183 se aporta el Anexo 9, **pero se omite certificar expresamente lo siguiente: “que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral”**, aspectos claramente exigidos en el numeral en comento para validar las condiciones mínimas del equipo de trabajo.
- Adicionalmente, si bien la adenda No. 1, modifico el anexo No. 1, respecto a las horas a ofrecer respecto del Auxiliar de Seguros, **el numeral en cita continuo sin modificación alguna, luego era obligatorio para los oferentes, ofrecer como mínimo 64/horas/mes, porque así lo dispuso el pliego de condiciones.**

Finalmente, encontramos que el oferente **tampoco ofreció disponibilidad PERMANENTE**, tal y como lo dispuso el numeral antes citado.”

**Respuesta del ICETEX:** El proponente JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. cumplió con el diligenciamiento y suscripción, sin modificación alguna, del Anexo No. 10 COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO diseñado y elaborado por el ICETEX. Por tal motivo, no se acoge la observación presentada por Delima Marsh.

### 3. Observación presentada a la evaluación realizada a la propuesta de AON RISK SERVICES COLOMBIA.

“Numeral 6.3.4. Tipo de vínculo del personal de enlace con el proponente (200 PUNTOS). El numeral en comento para la asignación del puntaje, dispuso expresamente lo siguiente:

“El tipo de vínculo con el INTERMEDIARIO DE SEGUROS del personal ofrecido para el cumplimiento del numeral 2.3 de los requisitos mínimos de Capacidad de Orden Técnico, **obtendrá el siguiente puntaje, así:**



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.

TIPO DE VINCULACIÓN	PUNTAJE
<u>Empleado de planta indefinido</u>	<u>200</u>
Contratado para este programa	100
Contratado con otras asesorías	50

Acertadamente la entidad, decidió descontar 20 (sic) puntos al oferente en comento, como quiera que efectivamente frente al profesional propuesto Sra. Sol Beatriz Restrepo, se aportó a folios 462-463, contrato suscrito sin siquiera indicar fecha ni ciudad en donde fue celebrado, de la empresa AFINES M.G.A. Ltda, Asesores de Seguros, con el que se pretende acreditar vínculo contractual vigente con la firma AON, razón social que nada tiene que ver durante el desarrollo del cambio de razón social comprobado en el certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de este proponente, y del cual de manera alguna se puede inferir la fusión de esta agencia de seguros que demuestre la sustitución patronal que pudo haberse surtido en el contrato laboral de la Sra. Restrepo.

En este sentido, y como quiera que cualquier aclaración al respecto implicaría mejorar la oferta presentada por la firma AON, solicitamos mantener la disminución de 200 puntos de la que fue objeto su evaluación.”

**Respuesta del ICETEX:** De conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.4., y los documentos aportados por el proponente al momento de presentar la oferta, la Entidad se mantiene en la calificación de cero (0) puntos para este criterio de calificación, tal y como se publicó en el informe de evaluación.

#### 4. Observación presentada a la evaluación realizada a la propuesta de AON RISK SERVICES COLOMBIA.

“Numeral 4.6. Equipo de trabajo y tiempo de dedicación. El numeral en comento para efectos de verificar el tiempo y clase de dedicación al servicio del ICETEX, dispuso expresamente lo siguiente:

“El personal que conforma el equipo de trabajo exigido por ICETEX estará conformado por mínimo cuatro (4) personas así:

..(..)Un (1) Tecnólogo en administración de seguros con experiencia mínima de 1 año en temas relacionados con seguros, y disposición permanente para atender al ICETEX de 64 horas/mes, quien ejercerá el rol de AUXILIAR DE SEGUROS.

..(..)El proponente mediante el ANEXO 9- COMPROMISO PARA EL OFRECIMIENTO DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal “deberá certificar que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo en la cual se deberán reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación y administración del programa de seguros de la Entidad”. (Negrilla, Cursiva y Lineado son nuestros).



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

**Objeto:** “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”. De la lectura efectuada a la propuesta de AON RISK SERVICES COLOMBIA, encontramos que la misma no se ajusta en su totalidad a los requerimientos del pliego de condiciones, para tener en cuenta su propuesta superando la etapa de verificación técnica, de acuerdo con lo siguiente:

- A folios 350 a 352 se aporta el Anexo 9, **pero se omite certificar expresamente lo siguiente: “que en caso de ser adjudicatario del contrato presentará dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral”**, aspectos claramente exigidos en el numeral en comento para validar las condiciones mínimas del equipo de trabajo.
- Adicionalmente, si bien la adenda No. 1, modifico el anexo No. 1, respecto a las horas a ofrecer respecto del Auxiliar de Seguros, **el numeral en cita continuo sin modificación alguna, luego era obligatorio para los oferentes, ofrecer como mínimo 64/horas/mes, porque así lo dispuso el pliego de condiciones.**
- Finalmente, encontramos que el oferente **tampoco ofreció disponibilidad PERMANENTE**, tal y como lo dispuso el numeral antes citado.

Por las anteriores consideraciones es claro que los oferentes debíamos cumplir con la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus Anexos, en este caso no era suficiente el diligenciamiento del Anexo No. 9, sino adicionalmente cumplir con las exigencias del numeral 4.6, en especial lo referente al compromiso de aportar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, compromisos que claramente AON, no acredita con su oferta.

En este aspecto de verificación, es importante anotar que las ofertas presentadas tanto por la firma JARGU y nuestra organización dimos estricto cumplimiento a las exigencias del pliego, al aportar incluso los documentos correspondientes, a las hojas de vida, certificaciones laborales, diplomas y actas de grado, que soportan el nivel de escolaridad, tarjeta profesional y experiencia laboral, que se exigían como como mínimo en compromiso acompañado de la presentación del Anexo No. 09, y que definitivamente el oferente en estudio omitió en sus propuesta.”

**Respuesta del ICETEX:** La Entidad dio respuesta a estas observaciones en el numeral 1 del presente documento.

Ahora bien, en lo relativo a que los proponentes debían allegar la totalidad de documentos que acreditaran el nivel de escolaridad, tarjeta profesional (en los casos exigidos por Ley) y experiencia laboral, de todo el personal mínimo ofrecido, es dable manifestar que el numeral “4.6 - Equipo de Trabajo y Tiempo de Dedicación”, y “5.9.3.2 – Personal Mínimo del Servicio” del pliego de condiciones y su adenda No. 1 establecía que dichos documentos debían presentarse al momento de que el proponente adjudicatario firmase el acta de inicio del contrato de prestación de servicios, salvo que el proponente aplicara a los trescientos (300) puntos que otorga el numeral “6.3.3 - Experiencia del Personal de Enlace – Ejecutivo de Cuenta del personal mínimo ofrecido”, caso en el cual el proponente sí debía allegar dentro de su propuesta la hoja de vida, soportes nivel de escolaridad y experiencia laboral. Por lo anterior, no se acoge su observación.

## 5. Observación presentada a la evaluación realizada a la propuesta de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

“Numeral 6.3.1 Experiencia del proponente en el manejo de reclamación por siniestros. (100 puntos). El numeral en comento modificado mediante adenda No. 01, expresamente dispuso lo siguiente:



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.  
“El proponente deberá acreditar mediante máximo seis (6) certificaciones los siguientes ítems:

- Asesoría en reclamaciones de siniestros, los cuales debieron haber afectado por lo menos seis (6) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente ICETEX, siendo obligatorio el ramo de infidelidad y riesgos financieros y manejo global de entidades públicas;
- Dichas certificaciones deben haber sido expedidas por seis (6) clientes diferentes
- Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de presentación de la propuesta;
- Deben indicar los valores indemnizados;
- Se debe indicar la calidad del servicio prestado por el proponente en el trámite de la reclamación.
- La sumatoria reclamaciones (...). (Negrilla, Cursiva y lineado son nuestros)

Después de revisar la oferta presentada por la firma JARGU, claramente se pudo constatar que el oferente solo aportó cinco (5) certificaciones, de sus clientes IDU, SENA, CAMARA DE REPRESENTANTES, IPES Y BANCO SUDAMERIS, razón suficiente para solicitar se mantenga la disminución de 100 puntos que otorga este numeral, como quiera que expresamente la obligación de los oferentes consistía en incluir (6) certificaciones de clientes diferentes, aspecto que en estricto cumplimiento a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, acatamos las demás firmas participantes en el presente proceso.”

**Respuesta del ICETEX:** Esta respuesta se dará en las observaciones presentadas por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS en el numeral 8 del presente documento, dado que Jargu presenta argumentos adicionales a los esgrimidos por Delima Marsh S.A.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS  
MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 16 DE ABRIL DE 2015 A LAS 03:47 P.M.**

1. “La entidad califica nuestra oferta con cero puntos en el citado numerado, indicando lo siguiente: “*El proponente allega a folio 462 contrato laboral a término indefinido suscrito entre MERCADEO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA, ASESORES DE SEGUROS y SOL BEATRIZ RESTREPO ACEVEDO, sin fecha de suscripción.*”

*Se verificó en el (i) certificado de existencia y representación legal de AON RISK SERVICES expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26/02/2015, y en el (ii) certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 02/03/2015, y no se evidenció que el proponente en algún momento de su existencia jurídica hubiese tenido dicha razón social. En virtud de lo anterior, no se tiene en cuenta el contrato allegado, y por ende no se otorga puntaje alguno.*

Al respecto debemos indicar que nuestra funcionaria SOL BEATRIZ RESTREPO se encuentra vinculada con AON desde la fecha certificada (Folios 460 al 461 de nuestra oferta), y que el contrato aportado, en cumplimiento del pliego de condiciones, es el idóneo para demostrar la relación contractual, entre el perfil propuesto y nuestra firma, pues a folio 21 anverso (Cámara de Comercio de AON), reposa la anotación que mediante escritura pública No. 3072 de la Notaría 32 del 26 de diciembre de 2001, AON absorbe mediante fusión a la firma GIL CARVAJAL S.A. (Ver certificado adjunto a la presente), así:

QUE POR E.P. NO. 3072 DE LA NOTARÍA 32 DE BOGOTÁ, D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 808097 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE AL REFERENCIA ABSORBE



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

**Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.**

MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD GIL CARVAJAL S.A. DE MANERA QUE ESTA ÚLTIMA SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

A su vez precisamos que en el año 1998 mediante escritura pública 872 de la notaría dieciocho, MERCADO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA ASESORES DE SEGUROS cambia su razón social por GIL CARVAJAL S.A. CORREDORES DE SEGUROS (Ver copia escritura adjunto a la presente, ), así:

PRIMERO.- Que obra autorizado por la Junta extraordinaria de sociedad de MERCADEO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA Asesores de Seguros NIT: 800209830-8, constituida mediante Escritura Pública número 3159 de fecha 27 de septiembre de 1993 otorgada en la Notaría Décima de Santa Fe de Bogotá, sociedad comercial de la cual es Gerente y Representante legal CARLOS A. QUIÑONES MACHLER y cuyo domicilio principal es en este Distrito Capital., según lo acredita en su orden con copia del acta número catorce (14) por medio de la cual se aprueba reforma estatutaria integral para cambiar su naturaleza y razón social por la de “GIL Y CARVAJAL COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.”

Corolario de lo anterior se demuestra que existió sustitución patronal de GIL CARVAGAL S.A. (antes MERCADEO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA, ASESORES DE SEGUROS) a AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 69 del Código Sustantivo del Trabajo que señala lo siguiente:

*“1. El antiguo y el nuevo {empleador} responden solidariamente las obligaciones que a la fecha de la sustitución sean exigibles a aquél, pero si el nuevo {empleador} las satisficere, puede repetir contra el antiguo.  
2. El nuevo {empleador} responde de las obligaciones que surjan con posterioridad a la sustitución.”*

Ahora bien, lo destacado corresponde a lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo como una **“sustitución patronal”** que no afecta o termina el contrato de trabajo con el empleador, por ende esta figura jurídica **no altera, no termina ni modifica los contratos de trabajo vigentes al momento de producirse el cambio o sustitución de patrón (empleador)**. Para mayor claridad del ICETEX, nos permitimos allegar copia de la Escritura Pública, en la cual MERCADEO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA, ASESORES DE SEGUROS cambia su razón social a GIL CARVAJAL S.A., así como el certificado de Cámara de Comercio, donde se evidencia que AON absorbe a GIL CARVAJAL, y por tanto se da la sustitución patronal, de esta funcionaria.

En consecuencia, se puede evidenciar que con los documentos aportados a la Hoja de Vida de nuestra funcionaria SOL BEATRIZ RESTREPO, esto es, certificación Laboral expedida por AON, así como el Contrato aportado, entre otros, corresponden a los Idóneos para demostrar tanto el vínculo laboral de esta funcionaria con AON, así como la información y experiencia exigida, por ende solicitamos asignar el puntaje máximo en el presente ítem, es decir 200 puntos, habida cuenta del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.”

**Respuesta del ICETEX:** Teniendo en cuenta que el contrato laboral a término indefinido allegado con su propuesta a folio 462 y 463 fue suscrito entre MERCADEO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA ASESORES DE SEGUROS y SOL BEATRIZ RESTREPO ACEVEDO, se tiene que:

Revisando nuevamente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de fecha 02/03/2015, la Entidad efectivamente encuentra que mediante la escritura No. 3072 de 2001 AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS absorbió a la sociedad GIL Y CARVAJAL S.A. CORREDORES DE SEGUROS; no obstante, el proponente no allegó con su propuesta el documento legal que permitiese acreditar que MERCADO GRUPO AFINES M.G.A. LTDA ASESORES DE SEGUROS, empresa con la cual la señora SOL BEATRIZ RESTREPO ACEVEDO suscribió contrato laboral a término indefinido allegado con la propuesta,



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

**Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.** cambió su razón social por GIL CARVAJAL S.A. CORREDORES DE SEGUROS; por ende la Entidad no pudo en la debida oportunidad, validar la relación jurídica entre la ejecutiva de cuenta propuesta y el proponente. En conclusión, si

bien es cierto el pliego de condiciones y su adenda establecía que se acreditaba con el contrato laboral, también lo es que la documentación allegada por el ofertante no fue suficiente para demostrar que el EJECUTIVO DE CUENTA tenía vínculo laboral con el proponente.

En este mismo sentido, el proponente hace mención de la escritura pública No. 872 de la notaría dieciocho de 1998, por medio de la cual consta que **MERCADEO POR GRUPO AFINES M.G.A. LTDA ASESORES DE SEGUROS** cambió su razón social a **GIL Y CARVAJAL S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, y que hubiese permitido al ICETEX verificar la relación entre el proponente y la ejecutiva de cuenta propuesta para la acreditación del puntaje, es necesario señalar que el proponente no allegó dicha escritura dentro de su propuesta, razón por la que no fue posible otorgar el puntaje respectivo.

Dado que no allegó dicha escritura pública, y que en esta instancia del proceso, por tratarse de un criterio de calificación, no es factible acreditar la existencia del vínculo laboral, el proponente no obtiene el puntaje, y por ende se mantiene la calificación del proponente en este aspecto.

Para finalizar, valga la pena indicar que el contrato laboral a término indefinido tampoco contaba con fecha de suscripción del mismo. No se acoge dicha observación por el ICETEX.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JLT VALENCIA & IRAGORRI MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL  
16 DE ABRIL 2015 A LAS 04:58 P.M.**

**1. Observación presentada a la evaluación realizada a la propuesta de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS:**

“NUMERAL 6.3.1. Experiencia del proponente en el manejo de reclamaciones por siniestros (100 puntos). El numeral en comento modificado mediante Adenda No. 1 dispuso que para acceder a los 100 puntos los proponentes debían acreditar experiencia en asesoría en reclamaciones de siniestros que cumplieran con las siguientes condiciones:

- Aportar máximo seis certificaciones de clientes diferentes.
- Haber afecta por lo menos 6 de los ramos del programa de seguros de la entidad, obligatorio infidelidad y Riesgos Financieros y Manejo Global Entidades Públicas.
- Siniestros ocurridos e indemnizados dentro de los últimos cinco años anteriores a la fecha de cierre de la presentación de la propuesta.
- Sumatoria de las reclamaciones igual o superior a \$2.000.000.000
- Relacionar la información en el anexo No. 12.

Revisada la oferta de Jargu encontramos que aportó en su oferta certificaciones de IDU, SENA, Cámara de Representantes, IPES y Banco Sudameris y con los cuales acreditó asesoría en atención de siniestros en los ramos de Todo Riesgo Daño Material. Automóviles, Transporte de Mercancías, Responsabilidad Civil Servidores, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global Entidades Públicas y Transporte de valores, las cuales suman más de \$2.000.000.000 de valor indemnizado.



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

**Objeto:** “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.  
Conforme a lo anterior es evidente que solo aporta cinco de seis certificaciones requeridas por la Entidad y no aporta la experiencia en reclamaciones de siniestros del ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros, ramo obligatorio para acceder al puntaje, razón por la cual solicitamos al ICETEX ratificar la no asignación de puntos en este factor de evaluación a la firma Jargu S.A.”.

**Respuesta del ICETEX:** Esta respuesta se dará en las observaciones presentadas por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS en el numeral 8 del presente documento, dado que Jargu presenta argumentos adicionales a los esgrimidos por JLT.

**2. Observación presentada a la evaluación realizada a la propuesta de AON RISK SERVICES COLOMBIA:**

“Numeral 6.3.4. Tipo de Vínculo del personal de enlace con el proponente (200 puntos). Indicó el numeral:

“El tipo de vínculo con el INTERMEDIARIO DE SEGUROS del personal ofrecido para el cumplimiento del numeral 2.3 de los requisitos mínimos de capacidad de orden técnico, obtendrá el siguiente puntaje, así:

TIPO DE VINCULACIÓN	PUNTAJE
Empleado de planta indefinido.	200
Contratado para este programa	100
Contratado con otras asesorías	50

Para la obtención de este puntaje, el proponente deberá allegar copia del contrato suscrito entre el PERSONAL DE ENLACE – EJECUTIVO DE CUENTA y el intermediario de seguros “(Resaltado fuera de texto).

Revisada la oferta de AON, evidenciamos que se ofrece para el perfil de Personal de Enlace a la Administradora de Empresas y Especialista en Administración de Riesgos y Seguros Sol Beatriz Restrepo; no obstante encontramos las siguientes inconsistencias:

- Certificación laboral emitirá por AON en donde indica que la señora Beatriz se encuentra vinculada desde el 16 de marzo de 1994 y hasta la fecha de presentación de la oferta.
- - Contrato de trabajo a término indefinido entre Mercadeo por Grupo Afines MGA Ltda. Asesores de Seguros y la Señora Restrepo sin fecha de suscripción.

De acuerdo a los documentos incluidos en la oferta no es claro cuál de los dos intermediarios de seguros es el empleador de la señora Sol Beatriz. Así mismo, no está acreditado el vínculo laboral existente mediante contrato laboral a término indefinido entre Sol Beatriz y al firma AON, tal y como lo exigía el numeral del pliego, por lo que solicitamos mantener los cero puntos asignados en este factor de evaluación, ya que la Entidad no cuenta con los soportes suficientes con los cuales pueda valorar dicha condición en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró en su pliego de condiciones. “

**Respuesta del ICETEX:** La Entidad ya emitió respuesta sobre este tema en particular en el numeral 5 del presente documento.





SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 16 DE ABRIL DE 2015 A LAS 04:10 p.m.**

1. “(...) Al respecto fue claro el pliego de condiciones, en exigir que el proponente mediante máximo seis (06) certificaciones deberá acreditar lo exigido en las viñetas subsiguientes, sin embargo el Comité Evaluador procede a no otorgarnos puntaje alguno argumentando que solo presentamos cinco (5) certificaciones, y que el pliego exigió obligatoriamente un número de seos (06), no más y no menos certificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, queremos resaltar de la manera más respetuosa que se equivoca el Comité Evaluador, cuando procede a realizar una interpretación errada de lo puntualmente exigido en el pliego de condiciones y en especial en lo exigido en la Adenda No. 1, pues del aparte resaltado, es claro que la exigencia correspondía a máximo seis (6) certificaciones, lo cual indica que el proponente podía cumplir los requisitos con una, con dos o hasta máximo seis certificaciones de clientes diferentes, no exigiendo la Adenda No. 1 que debían ser solo un número cerrado de seis (6).

Es diáfano entonces que si el querer del ICETEX era evaluar o más y no menos de seis (6) certificaciones en atención de siniestros, cometió un yerro en su exigencia en el pliego de condiciones y en especial en lo pedido en la Adenda No. 1, pues como ya lo hemos expuesto de la misma no se colige esta exigencia, al contrario sí se logra colegir que el proponente podía cumplir con una, con cinco o con máximo seis certificaciones en asesorías de siniestros.

Ahora bien, el Comité Evaluador basa su calificación en que la segunda viñeta establecía que “Dichas certificaciones deben haber sido expedidas por seis (6) clientes diferentes”, lo cual si bien se encuentra dentro de los ítems que deben cumplir las máximo seis (6) certificaciones, también es cierto que se refiere es que en el caso de aportar más de una certificación, como fue el caso de nuestra oferta en la cual aportamos cinco (05) certificaciones, estas deben ser expedidas por clientes diferentes, y que no se podía para efectos de acreditar la asesoría en trámites de siniestros aportar dos certificaciones de siniestros distintos pero de un mismo cliente.

(...)”

**Respuesta del ICETEX:** En virtud de las observaciones presentadas por los proponentes al proyecto y pliego de condiciones definitivo, la Entidad procedió a expedir el día 10/03/2015 adenda No. 01 por medio de la cual se aclaraba el número de certificaciones requeridas por el numeral 6.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS (100 PUNTOS) para la acreditación del puntaje.

Es más, las eventuales “ambigüedades” que señala JARGU S.A. que pudieran advertirse en las cláusulas objeto de controversia, quedaron disipadas en la audiencia de aclaración que a propósito se realizó el 25 de febrero de esta anualidad, donde la entidad licitante, antes del cierre de la licitación, determinó el alcance del contenido de dicho literal, por lo cual, lejos de haberse vulnerado el debido proceso o la ley del contrato, fundamento de la observación al informe de evaluación, no se acogerán por las razones aquí expuestas.

Adicionalmente, luego de la expedición de la adenda, ningún proponente solicitó aclaración, y/o presentó observación o reparo a la misma, máxime cuando de las cuatro firmas que presentaron oferta, tres presentaron la documentación exigida de conformidad con las exigencias de la adenda No. 1.

Por otro lado, de conformidad con la observación presentada por **JLT VALENCIA & IRAGORRI**, se procedió a revisar nuevamente las certificaciones allegadas por JARGU S.A, las cuales fueron expedidas por IDU, SENA, Cámara de Representantes, IPES y Banco Sudameris, y se evidenció que no obra dentro de las mismas experiencia en el manejo de siniestros que afectasen el ramo de **INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**, tal cual lo exigió el numeral 6.3.1 del



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

**Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.** pliego de condiciones y su adenda No.1, por ende no se acoge la observación presentada y se mantiene el puntaje otorgado a esta propuesta.

**2. Observación presentada a la evaluación realizada a la propuesta de JLT VALENCIA & IRAGORRI:**

“Sobre la oferta de JLT, queremos exponer que la misma presenta serias inconsistencias e incongruencias en las certificaciones de experiencia correspondientes a lo exigido en el numeral 4.7. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN CORRETAJE DE SEGUROS, que obliga al ICETEX a no tener en cuenta las certificaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIAN contenidas de folios 186 al 200 de la oferta en mención.

Ahora, nos permitimos primero expresar que el oferente aporta dos certificaciones de la DIAN, la cual al principio en el folio 186 manifiesta lo siguiente:

*“La firma **Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri Corredores de Seguros S.A. NIT 891.500.316-0** antes **Heath Lambertt Corredores de Seguros S.A.** es nuestro intermediario de seguros para la contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros, desde el 19 de marzo de 2002 con una participación del 60% en calidad de líder.”*

Sobre lo anterior, es necesario primero indicar que no atiende a la realidad de lo dicho en la certificación en mención, puesto que al ser un contrato que suscribió la DIAN con la Unión Temporal, el intermediario no es JLT, sino que es la Unión Temporal de la cual JLT es integrante, o lo que no atiende a la realidad lo expuesto en el encabezado de la certificación.

Aunado a lo anterior, a folio 187 de la oferta, la certificación muestra que se han ejecutado dos contratos, el No. 073 del 05 de Abril de 2002, y el No. 0125 del 30 de diciembre de 2004, sobre lo cual nos permitimos observar que no es posible inferir si en el primer contrato también actuó bajo la figura de una Unión Temporal, o si lo hizo de manera individual, así como tampoco es posible inferir por quienes estaba conformada dicha figura asociativa, pues al contrario, a folio 192 a 194 si se aclara que JLT fue integrante de la Unión Temporal contratista de la DIAN en el contrato No. 0125 del 30 de diciembre de 2004 con una participación del 60%.

Ahora bien, los vacíos expuestos no es lo más grave de las certificaciones de la DIAN aportadas por JLT, pues las mismas presentan una serie de incongruencia en las pólizas contratadas, cuando a folio 188 establece que la DIAN contrató la póliza de DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (incendio, terremoto, corriente débil, sustracción, maquinaria y vidrios), con la Previsora, y que la póliza era la número 1001305 TR 1001580 SU, por valor de prima incluido IVA \$1.163.954.652, y fueron contratadas para cubrir la vigencia comprendida del 01 de diciembre de 2004 hasta el 13 de septiembre de 2006.

Sin embargo, si el ICETEX verifica el folio 195, se encuentra que la DIAN contrató la póliza de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (Incendio, Terremoto, corriente débil, sustracción, maquinaria y vidrios AMIT – Terrorismo) con Royal, y que la póliza era la número 20459, por valor de prima incluido IVA \$1.163.954.652, y para una vigencia también del 01 de diciembre de 2004, hasta el 13 de Septiembre de 2006.

Pero aunado a lo anterior, a folio 196, la certificación de la DIAN, expone que se contrató la misma póliza No. 20459 con Royal, pero esta vez con una vigencia del 13 de septiembre de 2006 al 22 de Marzo de 2010, y con una prima incluida IVA de \$1.442.595.018, por lo que es imposible saber qué póliza corresponde a que vigencia o que valor corresponde a cada vigencia.

Pero los errores contenidos en las dos certificaciones aportadas por JLT en su oferta, las cuales contradicen entre sí, solicitamos al ICETEX no tener en cuenta las mismas, y por lo que no se le puede tener en cuenta la experiencia de nueve (9) años y tres (3) meses demostrados con las mismas, y por lo que si tomamos la experiencia desde la



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

**Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.**

certificación del Ministerio de Cultura a folio 2002, tendríamos que dicho contrato inició el 10 de agosto de 2005, y si tomamos la fecha final del contrato No. 01 de 2010 del Ministerio de Defensa a folio 21, la cual es el día 31 de julio de 2014, tenemos que el oferente mediante certificaciones aportadas solo acredita un total de 8 años, 11 meses y 21 días, lo cual es inferior al requisito exigido en el pleigo de condiciones el cual solicitaba ,mínimo 10 años de experiencia.

Pero además, en este mismo sentido debe proceder el ICETEX ante las inconsistencias y contradicciones de las certificaciones antes mencionadas proceder al RECHAZO de la propuesta del proponente JLT, en aplicación de las siguientes causales de rechazo contenidas en el numeral 5.10 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

“K. Cuando se compruebe que la información suministrada por el proponente o los documentos allegados o coincidan con la realidad o sean contradictorios en los aspectos jurídicos, financieros, económicos o técnicos.

(...)

r. En caso de que compruebe que la información suministrada o los documentos aportados no coinciden con la realidad o son contradictorios, será causal de rechazo. Las razones serán expuestas en el informe de valuación”.

Lo anterior, pues queda más que clara la contradicción que existe en la certificación bajo análisis de la DIAN y aportada en la oferta de JLT.

**Respuesta del ICETEX.** La Entidad no acoge las observaciones planteadas por JARGU S.A. por cuanto:

- (i) JLT VALENCIA & IRAGORRI presentó tres (3) certificaciones **expedidas por la DIAN**, las cuales certifican los mismos contratos de prestación de servicios, así: (a) Certificación expedida el 01/02/2010 en la que acredita que JLT suscribió con la DIAN los contratos Nos. 073/2002 y 0125/2004, (b) Certificación expedida (sin fecha) por la DIAN, en la que acredita la suscripción del contrato No. 125/2004, (c) Certificación expedida e 12/05/2011 por la DIAN donde acredita la suscripción del contrato No. 125/2004
- (ii) La DIAN en el encabezado de todos los documentos certifica que JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGURO S.A. NIT 891.500.316-01, fue su corredor de seguros durante los períodos allí señalados.

En virtud del principio de la Buena Fe, el ICETEX no puede dudar o tachar de falso un documento expedido por una Entidad Estatal, sin la existencia de evidencia que permita llegar a dicha conclusión; razón por la que el contenido de las certificaciones en los aspectos indicados en los numerales (i) y (ii) serán tenidos en cuenta por la Entidad.

- (iii) Respecto al número de la póliza Todo Riesgo Daños materiales y el nombre de la Compañía Aseguradora que expidió la misma, puede tratarse de errores en la transcripción, ya que las vigencias de las pólizas relacionadas por la DIAN a folios 188 y 195 se trata de la misma póliza gestionada por JLT VALENCIA & IRAGORRI dentro del marco del contrato de prestación de servicios No. 0125/2004, y cuya vigencia es del 01/12/2001 hasta el 13/09/2006, es decir de 4 años, 9 meses y 12 días.

En cuanto a la observación del folio 196, que realmente se trata del folio 197, la Entidad no evidencia la inconsistencia aludida por JARGU S.A., ya que la vigencia de la póliza Todo Riesgo Daño Materiales es del 13/09/2006 hasta el 22/03/2010, es decir, se trata de la contratación de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, relacionada a folios 188 y 195, para la siguiente vigencia de tres (3) años 6 meses y 9 días.



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

**Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.**

(iv) Ahora bien, la Entidad mediante el numeral 4.7. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN CORRETAJE DE SEGUROS, exigió a los proponente que las certificaciones debían contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del cliente: Las certificaciones allegadas cumplen con este requisito.
- Ramos Asegurados: Las certificaciones allegadas relacionan los ramos contratados a través del corredor de seguros, lo cual da cumplimiento a esta exigencia.
- Período durante el cual el proponente ejerció el rol de intermediario de seguros (fecha inicio – fecha fin): Las certificaciones allegadas indican con claridad las fechas de inicio y terminación de los contratos de prestación de servicios de intermediación, lo cual da cumplimiento a este requisito. La Entidad, para el cumplimiento de esta formalidad en particular, no exigió la relación de las pólizas contratadas a través de los contratos de prestación de servicios.
- Primas de pólizas con vigencias iguales o superiores a una anualidad generada, en el entendido de primas facturadas, primas causadas, primas vigencias, primas pagadas, primas con IVA, primas totales, y demás expresiones similares: La Entidad para la verificación de esta formalidad requería la relación de las pólizas contratadas a través del intermediario de seguros. Las certificaciones allegadas por JLT VALENCIA & IRAGORRI cumplen con este requisito.
- Calidad del Servicio: Las certificaciones allegadas cumplen con este requisito.
- Objeto de la Contratación: Las certificaciones allegadas cumplen con este requisito.

Así las cosas, de conformidad con el pliego de condiciones y su adenda No. 1, las certificaciones allegadas por JLT VALENCIA & IRAGORRI cumplen con las formalidades exigidas, por lo que no se tendrán en cuenta las observaciones presentadas por JARGU S.A. al informe de evaluación.

### 3. Observación presentada a la evaluación realizada a la propuesta de AON RISK SERVICES COLOMBIA:

#### 3.1 RESPECTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Al respecto queremos solicitar al ICETEX, que se proceda a requerir al oferente AON que suministre la caratula de la póliza aportada a folio 079, así como si clausulado especial, ya que el documento aportado corresponde al Anexo No.18 de la póliza No. 125 expedida por AIG, y el documento aportado, así como el clausulado común pre impreso de la misma no se logra evidencia que dicha póliza sea autónoma y que su cobertura no está condicionada a la afectación de otros seguros, tal como si se encuentra en la póliza de infidelidad y riesgos financieros aportados por AON.

**Respuesta del Icetex:** No se acepta la observación, una vez revisada la póliza se evidencia que se constituyó tal y como lo contempla el pliego de condiciones. Adicionalmente no se evidencia que la misma se encuentre condicionada.

#### 3.2 RESPECTO AL NUMERAL 6.3.4 TIPO DE VÍNCULO DEL PERSONAL DE ENLACE CON EL PROPONENTE (200 PUNTOS)

“Solicitó el pliego lo siguiente: “El tipo de vínculo con el INTERMEDIARIO DE SEGUROS del personal ofrecido para el cumplimiento del numeral 2.3 de los requisitos mínimos de Capacidad de Orden Técnico, obtendrá el siguiente puntaje, así:



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.

TIPO DE VINCULACIÓN	PUNTAJE
Empleado de planta indefinido.	200
Contratado para este programa	100
Contratado con otras asesorías	50

Para la obtención de este puntaje, el proponente deberá allegar copia del contrato suscrito entre el **PERSONAL DE ENLACE – EJECUTIVO DE CUENTA y el intermediario de seguros.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar al ICETEX proceder al descuento total del puntaje al oferente AON, pues en los folios 462 y 463, se encuentra efectivamente un contrato laboral de la señora Sol Beatriz Restrepo Acevedo, la cual cuenta con contrato laboral suscrito con MERCADEO POR GRUPOS AFINES M.G.A. LTDA ASESORES DE SEGUROS (Sociedad vigente y de la cual anexamos certificado de existencia y representación legal de

la Cámara de Comercio), y del documento aportado no se logra evidenciar que la señora Restrepo tenga vínculo laboral con AON, ni se encuentra documento alguno que trate sobre una sustitución patronal.

Por lo expuesto, es claro el incumplimiento del oferente AON en este aspecto, razón que obliga al ICETEX a proceder a DESCONTAR UN TOTAL DE 200 PUNTOS de la oferta, pues el requisito era claro en cuanto a solicitar el contrato suscrito entre el PERSONAL DE ENLACE – EJECUTIVO DE CUENTA y el intermediario de seguros.”

**Respuesta del ICETEX:** La Entidad ya dio respuesta en este documento.

#### 4. RESPECTO DE LA EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S.A LOS CORREDORES DE SEGUROS.

##### 4.1. RESPECTO AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Al respecto de la póliza de responsabilidad civil errores y omisiones aportada por el oferente Delima, queremos observar que la misma NO CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones, pues si el ICETEX observa puntualmente el Folio 058, encuentra que la mencionada póliza carece de autonomía y no solo asegura los riesgos del oferente en cuestión, sino que comparte los riesgos con dos sociedades más como MARSH RISK CONSULTING LTDA y MARSH GLOBAL MARKETS COLOMBIA LTDA, lo cual indica que en caso de un siniestro de una de las dos sociedades antes nombradas y que están asegurados mediante la póliza aportada por Delima, pueden agotar el valor asegurado de dicha póliza, dejando descubierto al ICETEX ante una posible reclamación.

Por lo expuesto, solicitamos calificar como NO CUMPLE el requisito del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, pues es claro que la mencionada póliza no es autónoma para el proponente, sino que se encuentra compartida entre varios sujetos asegurados.

**Respuesta del Ictex:** No se acepta la observación, toda vez que en la póliza no existe ninguna limitación al valor asegurado de \$11.406.844.106, pudiendo ser exigible su totalidad ya que el asegurado DELIMA MARSH



SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTAS No 001-2015  
DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Objeto: “Contratar una sociedad corredora de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del ICETEX, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”.

S.A figura sin restricción lo cual permitiría a la Entidad hacerla exigible en caso de alguna reclamación.

#### 4.2. RESPECTO A LA POLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS

Respecto a esta póliza, exigía lo siguiente el numeral 5.9.11 POLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS:

*“El proponente deberá presentar con la oferta, copia de la póliza de infidelidad de riesgos financieros vigente (en la que el proponente sea el tomador), que ampare los errores y omisiones del intermediario de seguros, por un valor asegurado mínimo de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$600.000.000.00)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Una vez revisada la póliza presentada por Delima, queremos observar que la misma **NO CUMPLE** con el requisito resaltado anteriormente del pliego de condiciones, que si se observa el 106 de la oferta bajo análisis, el ICETEX podrá corroborar como el aparte referente al tomador de la póliza expedida por AIG, figura la empresa COMPAÑIAS DELIMA S.A. DELIMA S.A con NIT 890.307.989-7, sin embargo, si el ICETEX al folio 016, donde se encuentra el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, así como la Carta de Presentación de la propuesta a folios del 04 al 06, indica que la denominación del proponente corresponde a DELIMA MARSH S.A LOS CORREDORES DE SEGUROS y su NIT.890.301.584-0.

Por lo anterior, y ante el hecho innegable de que el tomador de la póliza presentada por Delima es una persona diferente al proponente, deberá proceder el ICETEX a calificar este aspecto como NO CUMPLE y no permitir el cambio de la póliza aportada, pues esto significaría una adición o modificación de la propuesta presentada.

**Respuesta de Icetex:** No se acepta la observación, toda vez que DELIMA MARSH SA, hacen parte del tomador de la Póliza en su calidad de subordinada y por tal razón ostenta la calidad de tomador y asegurado como parte del grupo DELIMA S.A. Además la póliza cumple con los requisitos requeridos en el pliego de condiciones.

Respuestas revisadas y validadas por el Comité Evaluador en sesión del 23/04/2015.  
Bogotá, 24 de Abril de 2015

